

REGLAMENTO DE PROMOCIÓN DE LA SALUD DEL MUNICIPIO DE MOTUL, YUCATÁN

Que con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 40, 41 fracción III y 56 fracción I de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, 6, 19 fracción III y V y 61 de la Ley General de Desarrollo Social y 110 de la Ley General de Salud; el Ayuntamiento que presido, en la Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día veintitrés de Enero del año dos mil diez, aprobó el siguiente:

“REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD DEL MUNICIPIO DE MOTUL”

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y tienen por objeto establecer las bases del Programa de Promoción de la Salud en el Municipio de Motul para acreditar al Municipio como Saludable y Promotor de la Salud, con la finalidad de proporcionar a los habitantes del municipio los medios necesarios para desarrollar su potencialidad, a fin de alcanzar y conservar un estado de salud integral.

Artículo 2.- La aplicación del presente Reglamento le compete:

- I.- Al Ayuntamiento del Municipio de Motul Yucatán.
- II.- Al Presidente Municipal;
- III.- Al titular del área de Salud Municipal;
- IV.- Al titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales;

V.- Al titular de la Subdirección de Mercados;

VI.- Al titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;

VII.- Al titular de la Dirección de la Policía Municipal;

VIII.- A los demás servidores públicos que se indiquen en el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

El o los Regidores de la Comisión de Salud realizarán las funciones que la Constitución Política del Estado de Yucatán y la ley reglamentaria les señalen.

Artículo 3.- Compete al Ayuntamiento dictar en cualquier tiempo las disposiciones reglamentarias necesarias a efecto de establecer las políticas para el establecimiento del Programa de Promoción de la Salud en el Municipio de Motul.

Artículo 4.- El Ayuntamiento de Motul a través del Presidente Municipal o el titular del área de salud del Municipio, realizará las acciones necesarias a efecto de que las diversas dependencias Federales, Estatales y de otros Municipios lleven a cabo convenios de colaboración con el Municipio de Motul para el efectivo cumplimiento del objeto de este reglamento.

Artículo 5.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá:

I. **AGENTE DE SALUD.-** Es la persona precisamente capacitada, que sepa leer y escribir, interesada en el trabajo Comunitario para beneficio de la salud de los

habitantes de la Comunidad.

II. ATENCIÓN PRIMARIA A LA SALUD.- Es la asistencia sanitaria esencial basada en métodos y tecnologías prácticos, científicamente fundados y socialmente aceptable, puesta al alcance de los individuos y familia de la Comunidad mediante su plena participación; según la Organización Panamericana de la Salud.

III. BANDERA BLANCA EN CÁNCER CERVICOUTERINO.- Es una fase que se otorga cuando una Comunidad ha capacitado al 100% de las mujeres en edad fértil y realizar toma de citología cervical al 100% de su población sexualmente activa y que en los últimos 3 años no se haya realizado la prueba. Se cuenta con el cumplimiento de los indicadores que marca la cédula de comunidades saludables activa para la etapa de la bandera blanca en cuestión.

IV. BANDERA BLANCA EN NUTRICIÓN.- Al 100% a los niños menores de 5 años en un estado de nutrición favorable. Y, que el 100% de los niños menores de 5 años con algún grado de desnutrición se encuentren en un programa de recuperación nutricional, el cual debe ser obligatorio y autorizado mediante el acta de cabildo para el mismo. Así como capacitar cuando menos al 80% de las procuradoras de salud, se cuenta con el cumplimiento de los indicadores que marca la cédula de Comunidades saludables activa para la etapa de la bandera blanca en cuestión.

V. BANDERA BLANCA EN SALUD.- Es el cumplimiento

de las metas específicas preotorgadas en salud del niño, salud del adulto mayor, salud de la mujer y en el programa de PROESA. Cumpliendo la capacitación en el 100% de los agentes de salud y el 80% en las procuradoras de salud y se cuenta con el cumplimiento de los indicadores que marca la cédula de Comunidades saludables activa para la etapa de la bandera blanca en cuestión.

VI. CARTA COMPROMISO DE MONTERREY.- Es el documento que contiene el compromiso de la Autoridad Municipal y la sociedad de manera conjunta a fin de solucionar las problemáticas emanadas del Taller Intersectorial de Priorización y Ponderación propia de su Municipio.

VII. CARTILLAS NACIONALES DE SALUD.- Son los documentos oficiales que son entregados a la población por las autoridades competentes a fin de promover el auto cuidado de la salud de la población a través de acciones de prevención, detección oportuna y control de las enfermedades.

VIII. COMITÉS DE SALUD.- Son todas aquellas personas representantes de los grupos de ciudadanos organizados para fines determinados como deportivos, de obras, de Comunidad, receptores de apoyos diversos, atención a usuarios, atención a becarios, educativos, talleres, bibliotecarias, agentes de salud y procuradoras de salud que se coordinan, recibiendo la asesoría de los Promotores de Salud.

IX. CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD.- Esta conformado por los funcionarios de las diversas áreas del Gobierno Municipal que designe el Presidente Municipal para la toma de acuerdos en torno a las acciones sobre Salud del Municipio así como por los representantes de las instituciones de salud, autoridades educativas, iniciativa privada y asociaciones civiles no gubernamentales.

X. COMUNIDAD ACTIVA.- Es la Comunidad orientada donde el Comité de Salud mantienen la participación de las personas en las acciones de saneamiento básico familiar y trabajan para lograr que en la localidad se consuma agua limpia, se maneje adecuadamente los residuos sólidos domiciliarios y se tenga una disposición adecuada de excretas, y logre izar alguna etapa de bandera blanca; salud, nutrición o mujer, según marque la cédula activa de certificación de Comunidad Saludable entre otras acciones.

XI. COMUNIDAD INICIADA.- Es una comunidad que se organiza mediante el Consejo Municipal de Salud, elaborando, un plan de trabajo, a partir de un diagnóstico previo basado en la cédula de certificación de Comunidad Saludable Activa, que deberá incluir acciones de mejoramiento Comunitario y Atención de la Salud Familiar y Comunitaria.

XII. COMUNIDAD ORIENTADA.- Es la Comunidad iniciada donde el Comité de Salud, ejecuten su plan de trabajo, dando énfasis a las acciones de saneamiento básico a nivel familiar y de orientación sobre la salud del

niño, la mujer y la maternidad sin riesgo a todas las mujeres en edad fértil.

XIII. COMUNIDAD SALUDABLE CERTIFICADA.- Es aquella Comunidad activa donde se ha logrado completar y cumplir con todos los indicadores de la Cédula de Certificación de Comunidades Saludables Activas y se cuenta con el visto bueno del comité Jurisdiccional y Estatal de Comunidades Saludables; esto se logra a través de que el Comité de Salud y el personal de salud continúan con la ejecución de su plan de trabajo, dando prioridad a la información y capacitación de todas las mujeres, madres de menores de 5 años, embarazadas o en edad reproductiva, sobre los temas básicos para capacitar a una Comunidad.

XIV. DIAGNÓSTICO COMUNITARIO DE SALUD INTEGRAL.- Es el documento elaborado por el Comité de Salud que contiene información actualizada de las distintas áreas y comisarías del Municipio, el plano con la delimitación y lotificación de la Comunidad y los aspectos de ubicación demográfica, geográfica, servicios educativos, de transporte, de comunicación, recreativos, vías de acceso, condiciones de vida de niños, jóvenes, adultos y adultos mayores, adicciones, escolaridad, infraestructura, vivienda y condiciones sanitarias, ocupación, organizaciones políticas, religión, actividades de esparcimiento, salud, morbilidad, mortalidad, nutrición y situación actual de apoyo por programas institucionales.

XV. DM.- Diabetes Mellitus.

XVI. EQUIPO OPERATIVO DEL COMITÉ DE SALUD.-

Es el conjunto de personas que son elegidos por los funcionarios inmediatos para la Coordinación del Programa de Promoción de la Salud del Municipio de Motul.

XVII. ESTADO NUTRICIONAL FAVORABLE.- Grado normal de nutrición de acuerdo a su edad en peso y talla.

XVIII. ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD DURANTE LA LÍNEA DE VIDA.-

Es el conjunto de acciones de salud que toda persona recibirá en los centros de atención independientemente del motivo que haya generado la consulta, contribuyendo a prevenir problemas futuros de salud con estricto apego a la normatividad y lineamientos técnicos vigentes.

XIX. HTA.- Hipertensión Arterial.

XX. LINEA DE VIDA.- Diferentes etapas que recorre el individuo desde que nace hasta que muere así como eventos que ocurren a lo largo de ésta.

XXI. MUNICIPIO SALUDABLE ACREDITADO Y PROMOTOR DE LA SALUD.- Es el Municipio Saludable Activo en el cual, por acuerdo de Cabildo, se establece el compromiso de implementación y desarrollo del Programa Municipal de Promoción de la Salud, de su reglamento y de la integración mediante actas de cabildo cuando menos, de los tres proyectos permanentes de: Comunidades y

Municipios Saludables, Salud Escolar y Salud Familiar, sin que esto sea limitante para la incorporación mediante actas de cabildo de otros proyectos permanentes o transitorios que vayan encaminados a la disminución del rezago en la solución de los problemas de salud y a la generación de acciones de promoción de la salud para la prevención y protección en zonas de alto riesgo e incidencia.

XXII. MUNICIPIO SALUDABLE ACTIVO.- Es aquel Municipio Saludable Incorporado que tiene en ejecución su programa de trabajo que emana del Taller de Ponderación y Priorización y, que comprende, cuando menos, los siguientes temas: dotación de agua limpia en sus Comunidades, manejo y disposición final de residuos sólidos, control y estabilización de la población canina, control de la fauna nociva y mejoramiento de mercados, rastros Municipales, entre otros.

XXIII. MUNICIPIO SALUDABLE INCORPORADO.- Se considera Municipio Saludable Incorporado de conformidad con los estándares de la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán, aquel que cumpla con la formación de un Comité o Consejo Municipal de Salud, integrado de los representantes de los comités locales de salud, o consejos locales de participación social y demás actores representativos de la sociedad que la Autoridad Municipal disponga, con la integración de un diagnóstico situacional tanto de los comités locales como del Municipio y su análisis en el Taller de Ponderación y

Priorización de necesidades para la posterior planificación de acciones, proyectos y programas y la respectiva Acta de Cabildo mediante el cual se integra a la Red Yucateca de Municipios por la Salud y Nacional de Municipios por la Salud.

XXIV. PROCURADORA DE SALUD.- Es toda mujer con hijos menores de 5 años, que se encuentre en un período de embarazo y/o una mujer en edad fértil, que conoce los principios básicos para el auto cuidado de la salud y procura a través de estos, salud para su familia.

XXV. PROESA.- Al Programa de Ejercicios para la Salud.

XXVI. PROGRAMA DE COMUNIDAD SALUDABLE.-

Es el conjunto de acciones destinadas a generar y fortalecer actitudes y aptitudes relacionadas con el auto cuidado de la salud, a través de la acción coordinada de los sectores público, social y privado.

XXVII. PROGRAMA DE EDUCACIÓN SALUDABLE.-

Programa conjunto entre el sector salud, educativo y Municipal que conlleva a actividades que buscan incrementar el sentido de responsabilidad en el autocuidado de la salud dentro de la Comunidad escolar, entendiendo como comunidad escolar a los maestros, alumnos y padres de familia.

XXVIII. PROMOCIÓN DE LA SALUD.- Son las acciones encaminadas a proporcionar a los habitantes del Municipio de Motul, los medios necesarios para mejorar su salud y ejercer un mayor control sobre la misma.

XXIX. RED YUCATECA DE MUNICIPIOS POR LA SALUD: Es una asociación de Municipios que tienen en cumplimiento los aspectos emanados en la Carta Compromiso de Monterrey y del programa de comunidades saludables.

XXX. RED NACIONAL DE MUNICIPIOS POR LA SALUD: Es una asociación nacional conformada por las Redes Estatales de Municipios Saludables que tienen en cumplimiento los aspectos emanados en la Carta Compromiso de Monterrey y del Programa de Comunidades Saludables.

XXXI. SECTOR SALUD.- Conjunto de dependencias y entidades publicas encargadas de coordinar, aplicar y evaluar las acciones para organizar y administrar servicios sanitarios generales a la población.

XXXII. TAES.- Tratamiento acortado estrictamente supervisado de tuberculosis.

XXXIII. AYUNTAMIENTO.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá como el Cabildo a todos los regidores que conforman el Ayuntamiento incluyendo al Presidente Municipal, facultado para la aprobación e implementación del Programa de Promoción de la Salud en base a los estatutos legales descritos en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 40, 41 fracción III y 56 fracción I de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, 6, 19 fracción III y V y 61 de la Ley General de

Desarrollo Social y 110 de la Ley General de Salud.

Capítulo II

Del Programa

Artículo 6.- El Programa de Promoción de la Salud tiene como objetivo el proporcionar los medios necesarios para mejorar la salud y ejercer un mayor control sobre la misma, promoviendo la creación de condiciones sanitarias necesarias, facilitando a las personas el alcanzar y conservar un estado de salud integral, mediando a favor de la salud entre los distintos intereses existentes en la sociedad para establecer una política publica favorable a la salud.

Artículo 7.- El Programa de Promoción de la Salud busca instaurar las líneas de acción para la educación, orientación e información, a efecto de fomentar la participación ciudadana activa y comprometida de las autoridades y habitantes del Municipio para un desarrollo sustentable personal, familiar y comunitario.

Artículo 8.- A efecto de aplicar el Programa de Promoción a la Salud, el Consejo Municipal de Salud realizará anualmente el Diagnóstico de Salud Integral.

Capítulo III

De la Organización para la Promoción de la Salud

Artículo 9.- El Ayuntamiento de Motul, a través del

Consejo Municipal de Salud, llevarán a cabo las acciones relativas al Programa; corresponde al comité de salud la coordinación de la organización de su aplicación.

Artículo 10.- Para la aplicación del Programa las dependencias municipales se Organizarán de la forma siguiente:

I.- Consejo Municipal de Salud

II.-Comité Local de Salud

Artículo 11.- El Comité Local de Salud esta formado por los representantes de la localidad o comisaría y demás autoridades de la localidad, el cual se reunirá en forma mensual a convocatoria del Comisario Ejjidal o Municipal o el Presidente del Comité de Salud, mientras que el Consejo Municipal de Salud esta formado por los representantes de los comités locales de Salud, los Regidores de la Comisión de Salud, Directores y Subdirectores de las Dependencias y Organismos del Ayuntamiento de Motul, el cual se reunirá en forma mensual a convocatoria del Presidente Municipal o el Presidente del Consejo de salud y tiene como objetivo el de tomar los acuerdos para la definición de las acciones que se llevarán a cabo en materia de salud en el Municipio.

Artículo 12.- El Equipo del Comité de Salud del Ayuntamiento tendrá como objetivo planear, operar, ejecutar y evaluar las acciones en materia de salud a fin de vincular éstas con la población del Municipio de Motul. El Equipo del Comité de Salud del Ayuntamiento deberá rendir informes mensualmente a través de reuniones

mensuales con la consiguiente acta de seguimiento firmada por todos los participantes, Directores de Salud o dependencias que realicen sus funciones.

Artículo 13.- El Consejo Municipal de Salud es la asociación de personalidades de diferentes sectores académicos, gubernamentales, no gubernamentales y sociedad civil del Municipio de Motul. El Consejo Municipal de Salud tendrá como finalidad analizar y apoyar las acciones a realizar sobre salud en el Municipio de Motul, a efecto de realizar diagnósticos y buscar soluciones en materia de salud.

Artículo 14.- Corresponde a los COMITÉS Locales de Salud entre otras, diseñar y aplicar las acciones de mejoramiento de la salud de una comunidad, que con el asesoramiento del Consejo Municipal de Salud, son los responsables del desarrollo sustentable en materia de salud en el Municipio de Motul.

Capítulo IV

De la Acreditación del Municipio Saludable y Promotor de la Salud.

Artículo 15.- ACREDITACIÓN DEL MUNICIPIO.- El Ayuntamiento de Motul solicitará a la Secretaría de Salud la acreditación como Municipio Saludable y propiciará las acciones necesarias para conservar su acreditación.

Artículo 16.- La acreditación como Municipio Saludable

a que se refiere el artículo anterior, deberá cumplir con las siguientes fases:

- I. Municipio Saludable Incorporado y
- II. Municipio Saludable Activo

Artículo 17.- MUNICIPIO SALUDABLE INCORPORADO.- Se considerará Municipio Saludable Incorporado, aquel que ha cumplido con la formación de Comités Municipal de Salud, un diagnóstico comunitario, trabajar un plan de trabajo anual y haber realizado conjuntamente con los diversos sectores gubernamentales y no gubernamentales el Taller de Planificación de Acciones, Proyectos y Programas que deberán incluirse en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 18.- MUNICIPIO SALUDABLE ACTIVO.- Es aquel Municipio incorporado que se encuentra cumpliendo con el plan de trabajo diseñado previamente por el Consejo Municipal de Salud.

Artículo 19.- *Cumplidas las fases a que se refieren los artículos 23 y 24 de este reglamento; el Ayuntamiento de Motul podrá, mediante el acuerdo de Cabildo respectivo, instalar el Programa de Promoción de la Salud y de su reglamento, debiendo integrar a través de Acuerdo de Cabildo cuando menos, los tres proyectos permanentes de: Comunidades y Municipios saludables, Salud Escolar y Salud Familiar, sin que esto sea limitante para la incorporación mediante actas de cabildo de otros proyectos permanentes o transitorios que vayan encaminados a la disminución del rezago en la solución de los problemas de salud y a la generación de acciones*

de promoción de la salud para la prevención y protección en zonas de alto riesgo e incidencia. Cumplido lo anterior, se declarará Municipio Acreditado y Promotor de la Salud. A más tardar, los primeros tres meses de iniciada una nueva Administración Municipal, el Ayuntamiento respectivo deberá determinar su permanencia en el Programa de Promoción de la Salud y el cumplimiento de las fases para mantenerse como Municipio Acreditado en Salud, a través de una Acta de Cabildo donde se revalida la problemática trabajada en el Taller Intersectorial de Ponderación y Priorización o de la realización de un nuevo taller y del seguimiento de los proyectos permanentes vinculados al programa Municipal de Promoción de la salud, esto en cumplimiento del artículo 39 del presente reglamento.

Capítulo V

De la Certificación de Comunidades

Artículo 20.- LAS CERTIFICACIONES.- Deberán ser validadas por la Secretaría de Salud, en escuelas, mercados, rastros y demás inmuebles que presten servicio públicos, así como aquellas Comunidades con una población menor a los 2,500 habitantes, de conformidad con el Programa de Acción Comunidades Saludables de la Secretaría de Salud y leyes de la materia, a fin de que el Municipio pueda realizar el evento de certificación pertinente, siempre y cuando se encuentre incorporado a la Red Yucateca de Municipios por la Salud.

Artículo 21.- CERTIFICACIÓN DE ESCUELAS SALUDABLES.- Es el proceso mediante el cual el Ayuntamiento de Motul a través del Consejo Municipal o Local de Salud es corresponsable de promover y lograr la certificación de sus escuelas dentro del Programa de Educación Saludable, previa validación de la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán y Secretaría de Educación Pública del Estado de Yucatán. Las solicitudes de los Directores de las Escuelas deberán ser voluntarias y podrán presentarse ante las instancias educativas y de salud correspondientes o entregarse directamente a la Dirección de Salud Municipal, la cual las remitirá a la Jurisdicción Sanitaria a través de la Coordinación del Programa de Promoción de la Salud.

Artículo 22.- CERTIFICACIÓN DE COMUNIDADES SALUDABLES.- Es el proceso mediante el cual el Ayuntamiento de Motul a través del Consejo Municipal y local de salud es corresponsable de promover y lograr la certificación de sus comunidades dentro del Programa de Comunidades Saludables previa validación de los Programas de prevención de promoción de la salud involucrados de la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán, de conformidad con la normatividad de la materia.

Artículo 23.- La certificación de Comunidad Saludable a que se refiere el artículo anterior, deberá cumplir con las siguientes fases:

- I. Comunidad Iniciada;
- II. Comunidad Orientada,
- III. Comunidad Activa, y

IV. Comunidad Certificada.

Artículo 24.- La fase de COMUNIDAD INICIADA está conformada por:

- a) Formación de COMITÉ LOCAL DE SALUD.
- b) Diagnostico Participativo.
- c) Plan de Trabajo o Plan de Acción.
- d) Comité de salud escolar con diagnostico y plan de trabajo de la totalidad de escuelas de la localidad específica a certificar.

Artículo 25.- La fase de COMUNIDAD ORIENTADA se da cuando ésta recibe orientación a través de los programas del municipio o en coordinación de los niveles Estatales y Federales en programas de salud que fomenten el auto cuidado por medio de la capacitación a través de cursos, pláticas, talleres.

Artículo 26.- La fase de COMUNIDAD ACTIVA se dará al cumplirse con el izamiento de alguna de las tres Banderas Blancas: Salud, Nutrición y Cáncer Cervicouterino.

Artículo 27.- La fase de COMUNIDAD CERTIFICADA está conformada por:

I. BANDERA BLANCA EN SALUD.

- a) Cobertura de vacunación al 95% en menores de 1 año de edad;
- b) Cobertura de vacunación al 95% en niños de 1 a 4 años;
- c) 90% de los menores de 5 años en atención integral del

niño sano;

- d) 90% de las familias tengan vida suero oral;
- e) 70% de las embarazadas serán atendidas desde el primer trimestre;
- f) Promover la autoexploración de las mamas en el 80% de las mujeres mayores de 25 años;
- g) Que el 70% de las mujeres embarazadas y en edad fértil conozcan los métodos;
- h) TAES 100%;
- i) 100% de logro en la meta de detección de tuberculosis pulmonar;
- j) Detección del 80% del grupo blanco por cuestiones de DM y HTA;
- k) El 80% de los registrados en el tarjetero que pertenezcan al club;
- l) El 10% de las procuradoras pasan en examen con mínimo de 80 puntos;
- m) El 100% de las agentes pasan el examen con mínimo de 80 puntos; y
- n) Capacitación en los temas contenidos de la salud empieza en casa al 80% de madres con niños menores de 5 años.

II. BANDERA BLANCA EN CANCER CERVICOUTERINO

- a) 90% de detección de primera vez del papanicolao a las mujeres de 23 a 64 años, y
- b) Capacitar sobre los temas de salud mujer y desarrollo al 80% de las madres, mujeres embarazadas o en edad reproductiva.

III. BANDERA BLANCA EN NUTRICIÓN

- a) Que el 100% de los desnutridos se encuentren en un centro o programa de recuperación con participación de las autoridades, comunidad y personal de salud, vinculado al compromiso por medio de un Acta de Cabildo en la cual se consigne mencionado compromiso la voluntad política de apoyo de recuperación de los niños en recuperación nutricional y las actividades a realizarse;
- b) El 100% de los menores de 5 años estén en el censo nominal en control nutricional;
- c) Capacitación sobre los temas de orientación nutricional al 80% de las madres con niños menores de 5 años; y
- d) Demostraciones culinarias en la población.

IV. SERVICIOS COMUNITARIOS.

- a) Que el Municipio o Comunidad realice el lavado y desinfección de sus depósitos de agua para consumo humano por lo menos cada seis meses y que la comunidad conozca de otros métodos alternativos de desinfección (físico o químico) que garantice el consumo de agua limpia;
- b) Que la determinación de cloro residual se encuentre entre 0.2 a 1.5 mg/l;
- c) Que la Comunidad cuente con una disposición sanitaria de excretas;
- d) Que la Comunidad cuente con algún sistema de proceso y/o disposición final de residuos sólidos municipales;
- e) Que en la Comunidad se logre aproximadamente el 1% de esterilización de la población canina;
- f) Que en la Comunidad se logre aproximadamente

disminuir en un 10% la población canina;

- g) Que se logre el 90% de la meta de vacunación canina,
- h) Que en la Comunidad o Municipio que cuenten con rastros (población mayor de 2,500 habitantes) tengan la infraestructura básica sanitaria. Contar con una unidad de sacrificio Comunitario (menor de 28 cabezas de ganado mayor o menor de 56 cabezas de ganado, menos de 1,000 aves domésticos por día) debiendo reunir las condiciones sanitarias mínimas (agua potable, corriente, paredes y pisos de fácil limpieza y desinfección, ventilación, control de fauna nociva y techo).

V. ESCUELA SALUDABLE CERTIFICADA.

Pasos para lograr la Certificación de Escuelas como Saludables:

- a) Solicitud por escrito del director interesado.
- b) Solicitud a la Jurisdicción Sanitaria Correspondiente, los Formatos de Diagnostico, proyecto y plan de trabajo o verificar los existentes en el proyecto permanente de educación saludable del Programa Municipal de Promoción de la Salud del Municipio.
- c) Elaboración del diagnostico escolar.
- d) Elaboración y aplicación del proyecto participativo.
- e) Ficha de registro. Informe final, una vez cumplidas las metas programadas.
- f) Solicitud de la validación a la SSY a través de la Jurisdicción Sanitaria y SEP para lograr el grado de certificación

Artículo 28.- Las certificaciones de los inmuebles que funcionan como rastros, mercados, se realizará de conformidad con los ordenamientos legales aplicables

en materia de regulación y fomento sanitario.

Capítulo VI

De los Programas Complementarios para la Promoción de la Salud en el Municipio

Artículo 29.- El Ayuntamiento de Motul fomentará, aplicará y difundirá los programas y subprogramas de salud, que diseñen y operen las autoridades sanitarias federales y estatales.

Artículo 30.- A fin de proporcionar los medios necesarios para lograr desarrollar el empoderamiento de los habitantes del Municipio y alcanzar y conservar un estado de salud integral a través del autocuidado de su salud, el Ayuntamiento a través del CONSEJO MUNICIPAL Y LOCAL DE SALUD, tomarán como iniciativa la estrategia de promoción y prevención de la salud durante la línea de vida.

Artículo 31.- Las autoridades municipales competentes, fomentarán el uso prioritario del manejo de las Cartillas Nacionales de Salud a fin de promover el cumplimiento de la estrategia de promoción y prevención de la salud señalada en el artículo anterior.

Artículo 32.- A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 36 y 37, el Ayuntamiento de Motul, a través del Presidente Municipal por sí o a través de su representante del área de salud del Municipio deberá aplicar las siguientes acciones:

I. Capacitación de la comunidad en la estrategia misma, así como el uso adecuado de la Cartilla Nacional de Salud.

II. Fomentar en la población el uso de la Cartilla Nacional de Salud, la cual se divide de conformidad a lo establecido por el Sector Salud en:

- a) Cartilla Nacional de Vacunación.*
- b) Cartilla Nacional de Salud de la Mujer.*
- c) Cartilla Nacional de Salud del Hombre.*
- d) Cartilla Nacional de Salud del Adulto Mayor.*

Las cartillas a que hace referencia este artículo serán proporcionadas por las instancias del Sector Salud competentes.

Artículo 33.- La Cartilla Nacional de Vacunación se entregará a los padres desde las unidades básicas de salud donde se atiende el nacimiento o en su defecto al momento del primer contacto con los servicios de salud o en las Oficialías del Registro Civil.

Artículo 34.- La Cartilla Nacional de la Mujer se entregará a toda mujer a partir de los 20 años de vida hasta los 59 años y en su defecto al cursar con un estado de vida como un embarazo.

Artículo 35.- La Cartilla Nacional del Hombre se entregará a todo hombre a partir de los 20 hasta los 59 años de edad.

Artículo 36.- La Cartilla Nacional del Adulto Mayor se entregará a todo hombre o mujer a partir de los 60 años de edad.

Artículo 37.- Las acciones de promoción y prevención de la salud durante la línea de vida están contenidas en las propias cartillas, así como en manuales correspondientes. El personal de salud del Municipio deberá informarse con la finalidad de proporcionar una atención integrada.

Artículo 38.- Las dependencias del Municipio que realicen, contraten o supervisen obras públicas deberán vincular al Programa de Promoción de la Salud, todas las obras que impacten en la Salud Pública del Municipio. Dicha vinculación deberá contener como mínimo Programas de Educación para la Salud y difusión del impacto en salud de dicha obra, por lo menos entre tres ámbitos:

- I.- A nivel comunitario masivo en bardas, carteles, mantas, medios masivos de comunicación;
- II.- Dentro de las escuelas periféricas al lugar de realización de la obra, y
- III.- Dentro de las familias periféricas al lugar de realización de la obra.

Artículo 39.- *Todo proyecto vinculado de manera permanente al Programa Municipal de Promoción de la Salud, mediante actas de cabildo, deberá de contar con un estricto seguimiento a través de los parámetros que dichos proyectos contemplen dentro de su normatividad y deberá ser independientemente de los cambios administrativos que se generen durante la vida política del Municipio.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de la ciudad de Motul, Yucatán.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Motul, a los veintitrés días del mes de Enero del año dos mil diez.

ATENTAMENTE

C. CELINA YOLANDA MONTAÑEZ Y AVILÉS
PRESIDENTA MUNICIPAL DE MOTUL
H. AYUNTAMIENTO 2007-2010
(Rúbrica)

C. YOLANDA GUADALUPE POOL POOL
SECRETARIA MUNICIPAL DE MOTUL
(Rúbrica)